

**REGLAMENTO (CE) Nº 1237/97 DE LA COMISIÓN**

de 27 de junio de 1997

**por el que se modifica el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1492/96 de la Comisión<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece un sistema de modificación e información de las importaciones y exportaciones de determinados productos químicos peligrosos cuyo origen o destino se encuentre en terceros países; que estos productos químicos están sujetos al procedimiento internacional de información y consentimiento previos (ICP), establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece además la participación de la Comunidad en el procedimiento internacional de información y consentimiento previos;

Considerando que el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece, en particular, que el Anexo II de dicho Reglamento debe incluir una relación de los productos químicos sujetos al procedimiento internacional de ICP, una relación de los países participantes en dicho procedimiento y las decisiones sobre ICP de los países importadores;

Considerando que el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2455/92 establece que el Anexo II deberá modificarse cuando el PNUMA y la FAO hayan efectuado modificaciones en la relación de productos

químicos sujetos al procedimiento internacional de ICP y en las decisiones sobre ICP de los países importadores;

Considerando que, dado que se han efectuado algunas modificaciones de este tipo, es necesario, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) nº 2455/92, modificar su Anexo II de acuerdo con las últimas modificaciones efectuadas en el Reglamento (CE) nº 1492/96;

Considerando que es conveniente para los exportadores disponer de información adicional incluyendo además las decisiones temporales de los países que participan como importadores;

Considerando que el presente Reglamento es conforme al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>(4)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo II del Reglamento (CEE) nº 2455/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor un mes después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de junio de 1997.

*Por la Comisión*

Ritt BJERREGAARD

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 251 de 29. 8. 1992, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO nº L 189 de 30. 7. 1996, p. 19.

<sup>(3)</sup> DO nº 196 de 16. 8. 1967, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 236 de 18. 9. 1996, p. 35.

## ANEXO

## «ANEXO II

La información del presente Anexo se fundamenta en la circular VI sobre ICP de julio de 1996 y en la actualización de la misma, de enero de 1997

1. *Productos químicos sujetos al procedimiento internacional ICP*

Los siguientes productos químicos han sido introducidos en el procedimiento ICP como consecuencia de las acciones de control presentadas por los países participantes. En lo que concierne al aldrín, dieldrín, DDT, dinoseb y sus sales, fluoroacetamida, HCH (mezcla de isómeros), clordano, clordimeform, DBE (1,2-dibromoetano), heptacloro y los compuestos de mercurio, las acciones de control presentadas se refieren a su utilización como plaguicidas. En lo que concierne a crocidolita, polibromobifenilos (PBB), policlorobifenilos (PCB), policloroterfenilos (PCT) y fosfato de tris (2,3-dibromopropilo), las acciones de control presentadas se refieren a su utilización industrial. Diversos documentos de orientación para la toma de decisiones han sido preparados por la FAO/PNUMA (IRPTC) para ayudar a los países en la toma de decisiones relativas a la importación de dichos productos químicos. Estos documentos no son, sin embargo, la única información que los países consideran para tomar una decisión de importación. En consecuencia, la decisión de importación no se refiere necesariamente a las utilidades que se mencionen en dichos documentos de orientación.

Aldrín	Nº CAS 309-00-2	Nº CE 206-215-8
Diieldrín	Nº CAS 60-57-1	Nº CE 200-484-5
DDT (clofenotano)	Nº CAS 50-29-3	Nº CE 200-024-3
Dinoseb y sus sales	Nº CAS 88-85-7	Nº CE 201-861-7
Fluoroacetamida	Nº CAS 640-19-7	Nº CE 211-363-1
HCH (mezcla de isómeros)	Nº CAS 608-73-1	Nº CE 210-168-9
Clordano	Nº CAS 57-74-9	Nº CE 200-349-0
Clordimeform	Nº CAS 6164-98-3	Nº CE 228-200-5
DBE (1,2-dibromoetano)	Nº CAS 106-93-4	Nº CE 203-444-5
Heptacloro	Nº CAS 76-44-8	Nº CE 200-962-3
Compuestos de mercurio tales como:		
— Óxido de mercurio	Nº CAS 21908-53-2	Nº CE 244-654-7
— Cloruro mercurioso (Calomel)	Nº CAS 10112-91-1	Nº CE 233-307-5
— Otros compuestos inorgánicos de mercurio		
— Compuestos de alquil-mercurio		
— Compuestos de alquiloalquil y aril-mercurio		
Crocidolita	Nº CAS 12001-28-4	Nº CE 310-127-6
Polibromobifenilos (PBB)	Nº CAS 36355-01-8, 27858-07-7, 13654-09-6	Nº CE 252-994-2, 248-696-7, 237-137-2
Policlorobifenilos (PCB) (excepto los mono y dicloro-bifenilos)	Nº CAS 1336-36-3	Nº CE 215-648-1
Policloroterfenilos (PCT)	Nº CAS 61788-33-8	Nº CE 262-968-2
Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo)	Nº CAS 126-72-7	Nº CE 204-799-9

## 2. Países que aplican el procedimiento ICP

Afganistán (*)	Ex República Yugoslava de Macedonia (*)
Albania	Federación de Rusia
Andorra (*)	Filipinas
Angola	Fiji
Antigua y Barbuda	Gabón (*)
Arabia Saudí	Gambia
Argelia	Georgia
Argentina	Ghana
Armenia (*)	Granada
Australia	Guatemala
Azerbaiyán (*)	Guinea
Bahamas	Guinea-Bissau (*)
Bahrein	Guinea Ecuatorial (*)
Bangladesh	Guyana (*)
Barbados	Haití
Belarús (*)	Honduras
Belice	Hungría
Benin	India
Bhután	Indonesia
Bolivia	Irán
Bosnia-Herzegovina	Iraq
Botsuana	Islas Cook
Brasil	Islas Marshall (*)
Brunéi Darussalam	Islas Salomón
Bulgaria	Israel
Burkina Faso	Jamahiriyá Árabe Libia
Burundi	Jamaica
Bután	Japón
Cabo Verde	Jordania
Camboya (*)	Kazajstán
Camerún	Kenya
Canadá	Kirguizistán (*)
Colombia	Kiribati (*)
Comoras	Kuwait
Congo	Lesoto
Costa Rica	Letonia
Côte d'Ivoire	Líbano
Croacia (*)	Liberia
Cuba	Lituania
Chad	Madagascar
Chile	Malasia
China	Malawi
Chipre	Maldivas (*)
Djibouti (*)	Malí
Dominica	Malta
Ecuador	Marruecos
Egipto	Mauricio
El Salvador	Mauritania
Emiratos Árabes Unidos	México
Eritrea (*)	Mónaco (*)
Eslovaquia	Mongolia
Eslovenia (*)	Mozambique
Estados federados de Micronesia (*)	Myanmar
Estados Unidos de América	Namibia (*)
Estonia	Nauru (*)
Etiopía	Nepal

---

Nicaragua	Singapur (*)
Níger	Somalia (*)
Nigeria	Sri Lanka
Nueva Zelanda	Swazilandia (*)
Omán	Sudáfrica (*)
Pakistán	Sudán
Panamá	Suiza
Papua Nueva Guinea	Surinam
Paraguay	Tailandia
Perú	Tayikistán
Polonia (*)	Togo
Qatar	Tonga
República Árabe Siria	Trinidad y Tobago
República Centroafricana	Túnez
República de Corea	Turkmenistán (*)
República Checa (†)	Turquía
República Democrática Popular Lao (*)	Tuvalu (*)
República Dominicana	Ucrania (*)
República de Moldavia	Uganda
República Popular Democrática de Corea (*)	Unión Europea
República Unida de Tanzania	(sus Estados miembros y los miembros del Acuerdo
Rwanda	EEE) (‡)
Rumanía	Uruguay
Samoa	Uzbekistán
Saint Kitts y Nevis	Vanuatu
San Marino (*)	Venezuela
San Vicente y las Granadinas	Viet Nam
Santa Lucía	Yemen (*)
Santa Sede (*)	Yugoslavia (*)
Santo Tomé y Príncipe	Zaire
Senegal	Zambia
Seychelles (*)	Zimbabwe
Sierra Leona	

---

(\*) Estos países todavía no han nombrado a la AND.

(†) Punto de contacto únicamente.

(‡) Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.  
Miembros del Acuerdo de EEE: Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

---

## 3. Decisiones de los países participantes

Las decisiones referidas son decisiones finales, si no llevan la indicación «temporal».

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Aldrín (Nº CE 206-215-8) (Nº CAS 309-00-2)	Angola	Prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Bangladesh	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Congo	Temporal: Autorizado
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Autorizado (necesita aprobación por el Ministerio de la Agricultura; sólo como termiticida)
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
India	Prohibido	
Indonesia	Prohibido	
Islas Cook	Prohibido	
Japón	Prohibido	
Jordania	Prohibido	
Kazajstán	Prohibido	
Kenya	Prohibido	
Kuwait	Prohibido	
Líbano	Prohibido	
Malasia	Temporal: Autorizado (empleado como termiticida)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Prohibido	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)
	Nepal	Temporal: Autorizado
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nueva Zelanda	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Temporal: Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Temporal: Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Autorizado (se exige la aprobación escrita del secretario; uso agrícola limitado a aplicaciones de control en semilleros de coco)
	Sudán	Autorizado (para el control de las termitas)
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Prohibido
	Tailandia	Autorizado (sólo para el control de termitas en estructuras y el uso doméstico)
	Tanzanía	Autorizado (para las emergencias y en cantidades limitadas)
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tobago	Temporal: Autorizado (sólo como termiticida)
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación en Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Autorizado (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura; control de vectores en salud pública)
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido
	Zimbabwe	Autorizado (sólo como termiticida; prohibida la importación para uso en protección vegetal)

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Dieldrín (N° CE 200-484-5) (N° CAS 60-57-1)	Angola	Prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Temporal: Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Congo	Temporal: Autorizado
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Autorizado (bajo permiso del Ministerio de Agricultura; sólo uso como termiticida)
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India	Autorizado (únicamente para el control de la langosta)
	Indonesia	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Japón	Prohibido
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
Líbano	Prohibido	
Malasia	Temporal: Autorizado (empleado como termiticida)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Prohibido	
Mongolia	Prohibido	
Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Nepal	Temporal: Autorizado
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nueva Zelanda	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Temporal: Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Autorizado (se exige la aprobación escrita del secretario; uso sólo no agrícola; como termiticida y para protección de madera)
	Sudán	Autorizado (para el control de las termitas)
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía	Autorizado (para las emergencias y en cantidades limitadas)
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tobago	Temporal: Autorizado (sólo como termiticida)
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Temporal: Autorizado (sólo como termiticida)
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Autorizado (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura; control de vectores en salud pública)
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido
	Zimbabwé	Autorizado

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
DDT (clofenotano) (Nº CE 200-24-3) (Nº CAS 50-29-3)	Angola	Prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Temporal: Autorizado
	Bolivia	Autorizado (sólo bajo permiso del Ministerio de Salud por razones de salud pública; control de vectores de la malaria; uso prohibido en agricultura)
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Congo	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Autorizado (necesita permiso del Ministerio de Agricultura; sólo en casos de urgencia contra la malaria)
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Autorizado (se exige un permiso especial para el control vectorial de la malaria a través del Departamento de Sanidad)
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Autorizado (sólo por razones de sanidad pública)
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
India	Temporal: Autorizado (en programas de sanidad pública)	
Indonesia	Prohibido	
Islas Cook	Prohibido	
Japón	Prohibido	
Jordania	Prohibido	
Kazajstán	Prohibido	
Kenya	Temporal: Autorizado (importación autorizada sólo por el Ministerio de Salud por razones de sanidad pública)	
Kuwait	Prohibido	
Líbano	Prohibido	
Malasia	Temporal: Autorizado (para uso sobre vectores de malaria)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Autorizado (uso restringido por el Servicio de Salud Pública únicamente)	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	México	Temporal: Autorizado (importación directa por el Secretariado de Sanidad para campañas de salud pública)
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)
	Nepal	Temporal: Autorizado
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nueva Zelanda	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Temporal: Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido (todo uso en agricultura prohibido)
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Autorizado (se exige un permiso especial para el control vectorial de la malaria; se prohíben todos los usos agrícolas)
	Sudán	Autorizado (únicamente para el uso sanitario público)
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Prohibido
	Tailandia	Autorizado (sólo en casos de malaria; bajo permiso del Ministerio de Sanidad Pública)
	Tanzanía	Autorizado (para las emergencias y en cantidades limitadas)
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tobago	Temporal: Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Alemania, Austria y Suecia	Prohibido
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Dinoseb y sus sales (N° CE 201-861-7) (N° CAS 88-85-7)	Venezuela	Autorizado (se exige el permiso; control de vectores bajo autorización del Ministerio de Salud; para uso de emergencia bajo permiso y supervisión del Ministerio de Agricultura)
	Viet Nam	Autorizado (importación del Ministerio de Sanidad para uso sanitario público)
	Zaire	Prohibido
	Zimbabwe	Autorizado (cantidad limitada sólo para uso sobre vectores de malaria; prohibida importación para uso en protección vegetal)
	Angola	Temporal: Autorizado
	Australia	Prohibido (Australia lo importa periódicamente para uso como inhibidor en la producción de stirene; requiere autorización)
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Congo	Temporal: Autorizado
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Prohibido
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India	Temporal: Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Japón	Prohibido
	Jordania	Temporal: Autorizado
	Kazajstán	Prohibido
	Kenya	Prohibido
Kuwait	Prohibido	
Líbano	Temporal: Prohibido	
Malasia	Prohibido (excepto para trabajo de investigaciones bajo permiso)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Autorizado (uso como herbicida en los cultivos de legumbres; cantidad limitada a 500-1 000 kg/año)	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Temporal: Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nueva Zelanda	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Temporal: Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Permiso
	Suriname	Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía	Prohibido
	Togo	Temporal: Autorizado (sólo bajo permiso anticipado y/o acuerdo del Servicio de Protección Vegetal, Ministerio de Desarrollo)
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Italia y los Países Bajos)
	Suecia	Prohibido
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido el uso fitosanitario (exige una autorización escrita para los demás usos)
	Noruega	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Autorizado (las propiedades, los datos toxicológicos y el certificado de control de calidad deben estar disponibles)
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Fluoroacetamida (N° CE 211-363-1) (N° CAS 640-19-7)	Angola	Prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Benin	Prohibido
	Bhután	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burundi	Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Congo	Temporal: Autorizado
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Autorizado (bajo permiso del Ministerio de Agricultura)
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Japón	Prohibido
Jordania	Prohibido	
Kenya	Prohibido	
Líbano	Prohibido	
Malasia	Prohibido (sólo bajo permiso para trabajos de investigación)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Prohibido	
Mongolia	Prohibido	
Mozambique	Prohibido	
Nepal	Prohibido	
Nicaragua	Prohibido	
Níger	Prohibido	
Nueva Zelanda	Prohibido	
Pakistán	Prohibido	
Panamá	Prohibido	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Temporal: Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía	Prohibido
	Togo	Temporal: Autorizado (sólo bajo aprobación del Servicio de protección vegetal)
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania	Prohibido el uso fitosanitario
	Austria	Prohibido el uso fitosanitario (se exige una autorización escrita para los demás usos)
	Bélgica	Autorizado (se exige una autorización escrita)
	Dinamarca	Autorizado (se exige una autorización escrita)
	España	Autorizado (se exige una autorización escrita)
	Finlandia	Autorizado (se exige aprobación previa)
	Francia	Autorizado (se exige una autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Grecia	Autorizado (se exige una autorización escrita para su uso en rodenticidas)
	Irlanda	Autorizado (se exige autorización previa)
	Italia	Prohibido
	Luxemburgo	
	Países Bajos	Prohibido
	Portugal	Prohibido el uso fitosanitario
	Reino Unido	Autorizado (se exige autorización previa)
	Suecia	Autorizado (se exige aprobación previa)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Autorizado (se exige autorización escrita)
	Liechtenstein	
	Noruega	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Autorizado (las propiedades, los datos toxicológicos y el certificado de control de calidad deben estar disponibles)
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido
	Zimbabwe	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
HCH (mezcla de isómeros) (N° CE 210-168-9) (N° CAS 608-73-1)	Angola	Prohibido
	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Temporal: Autorizado (sólo formulaciones de menos que 1 % i. a. para uso veterinario y médico)
	Benin	Prohibido
	Bhután	Temporal: Autorizado
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Cabo Verde	Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Prohibido
	Congo	Temporal: Autorizado
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Autorizado (requiere autorización del Ministerio de Agricultura)
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India	Temporal: Autorizado (ciertos usos prohibidos)
Indonesia	Prohibido	
Islas Cook	Prohibido	
Japón	Prohibido	
Jordania	Prohibido	
Kazajstán	Prohibido	
Kenya	Prohibido	
Kuwait	Prohibido	
Líbano	Prohibido	
Malasia	Prohibido (sólo bajo permiso para trabajos de investigación)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Prohibido	
Mongolia	Prohibido	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Mozambique	Prohibido
	Nepal	Temporal: Autorizado
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Temporal: Prohibido
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Panamá	Temporal: Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Perú	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República Centroafricana	Temporal: Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía	Autorizado
	Togo	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Uganda	Temporal: Autorizado
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Austria y Suecia	Prohibido
	→ Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Vanuatu	Prohibido
	Venezuela	Autorizado (se exige el permiso del Ministerio de Salud, lucha antivegetorial por razones médicas; uso limitado bajo autorización del Ministerio de Agricultura)
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Clordano (Nº CE 200-349-0) (Nº CAS 57-74-9)	Australia	Autorizado (la AND para los plaguicidas debe autorizar cada envío; el uso cesará el 30 de junio de 1997; registrado sólo contra termitas subterráneas)
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Congo	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Autorizado (pequeñas cantidades inferiores a 1 MT al año de 75 % pH u otro material técnico para formular en el país sustancias para el control de las hormigas, con menos del 0,75 % de principio activo)
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Autorizado (bajo permiso del Ministerio de Agricultura; empleo sólo como termiticida)
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Autorizado
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	India	Temporal: Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Líbano	Prohibido
Malasia	Temporal: Autorizado	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Temporal: Autorizado (sólo uso termiticida)	
Mongolia	Prohibido	
Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)	
Nepal	Prohibido	
Nicaragua	Prohibido	
Níger	Prohibido	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Nueva Zelandia	Prohibido
	Omán	Temporal: Autorizado (sólo uso termiticida)
	Pakistán	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Sira	Prohibido
	Sri Lanka	Permiso (se exige una carta de aprobación del secretario; uso limitado como termiticida en el terreno, agente de protección de la madera)
	Sudán	Autorizado (sólo uso termiticida)
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Temporal: Prohibido
	Tailandia	Autorizado (únicamente para el control de las termitas en la producción de caña de azúcar, piña, caucho de Pará y palmera de aceite)
	Tanzanía	Temporal: Autorizado
	Togo	Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Trinidad y Tobago	Temporal: Autorizado (sólo uso termiticida)
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Suecia	Prohibido
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Uruguay	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Clordimeform (Nº CE 228-200-5) (Nº CAS 6164-98-3)	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Temporal: Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Chad	Prohibido
	China	Prohibido
	Congo	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Prohibido
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido (salvo pequeñas cantidades para uso de investigación mediante permiso de importación)
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India	Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Jordania	Prohibido
	Líbano	Prohibido
Kazajstán	Prohibido	
Malasia	Prohibido (salvo pequeñas cantidades para uso de investigación/capacitación mediante permiso de importación)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Prohibido	
Mongolia	Prohibido	
Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)	
Nepal	Prohibido	
Nicaragua	Prohibido	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Níger	Prohibido
	Nueva Zelanda	Prohibido
	Omán	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Rwanda	Autorizado
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Temporal: Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Togo	Temporal: Autorizado
	Trinidad y Tobago	Temporal: Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania	Prohibido el uso fitosanitario
	Austria	Prohibido el uso fitosanitario
	Bélgica	Autorizado (se exige autorización escrita)
	Dinamarca	Autorizado (se exige aprobación previa)
	España	Autorizado
	Finlandia	Autorizado (se exige aprobación previa)
	Francia	Autorizado (se exige autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Grecia	Prohibido
	Irlanda	Autorizado (se exige autorización previa)
	Italia	Prohibido
	Luxemburgo	
	Países Bajos	Prohibido
	Portugal	Autorizado (se exige autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Reino Unido	Autorizado (se exige autorización escrita)
	Suecia	Autorizado (se exige aprobación previa)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islanda	Autorizado (se exige autorización escrita)
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Viet Nam	Temporal: Prohibido
	Zaire	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
DBE (1,2-dibromoetano) (N° CE 203-444-5) (N° CAS 106-93-4)	Australia	Autorizado
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Temporal: Autorizado (uso limitado como fumigador en algunos oficios; sólo usos no agrícolas)
	Belice	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Prohibido
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Congo	Prohibido
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Prohibido
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India	Autorizado (uso restringido a la fumigación de cereales alimenticios efectuada por organismos gubernamentales y servicios de control de plagas cuya capacidad haya sido aprobada por el consejero fitosanitario del Gobierno)
	Indonesia	Prohibido
	Islas Cook	Temporal: Autorizado (sólo con autorización de parte del Ministerio de Agricultura y para el tratamiento de productos contra la mosca de la fruta)
	Jordania	Prohibido
	Líbano	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
Kuwait	Prohibido	
Líbano	Prohibido	
Malasia	Prohibido (salvo pequeñas cantidades para uso de investigación/capacitación mediante permiso de importación)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Prohibido	
Mongolia	Prohibido	
Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Prohibido
	Nueva Zelanda	Autorizado (para la fumigación efectuada por el Departamento de Cuarentena)
	Omán	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	Rwanda	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Autorizado (si no va a emplearse como plaguicida)
	Suriname	Temporal: Prohibido
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía	Prohibido
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tobago	Temporal: Prohibido
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islanda	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Heptacloro (N° CE 200-962-3) (N° CAS 76-44-8)	Australia	Prohibido
	Bahrein	Prohibido
	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
	Burkina Faso	Temporal: Autorizado
	Burundi	Temporal: Prohibido
	Camerún	Prohibido
	Chad	Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Congo	Prohibido
	Costa Rica	Autorizado (únicamente para uso profesional en árboles ornamentales y pinos)
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Prohibido
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibido
	Etiopía	Temporal (bajo permiso del Ministerio de Agricultura; empleo sólo como termiticida)
	Fiji	Prohibido
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido
	India	Temporal: Prohibido
	Indonesia	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido
	Kuwait	Prohibido
Líbano	Prohibido	
Malasia	Prohibido (salvo pequeñas cantidades para uso de investigación/capacitación mediante permiso de importación)	
Malta	Prohibido	
Marruecos	Prohibido	
Mauricio	Prohibido	
México	Prohibido	
Mongolia	Prohibido	
Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)	
Nepal	Prohibido	
Nicaragua	Autorizado	
Níger	Prohibido	
Nueva Zelanda	Prohibido	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Pakistán	Autorizado (únicamente para la lucha contra las termitas del suelo y de la madera)
	Paraguay	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	República Dominicana	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido
	Sudán	Autorizado (sólo uso termiticida)
	Suiza	Prohibido
	Suriname	Temporal: Prohibido
	Tailandia	Autorizado (sólo para el control de termitas en estructuras y el uso doméstico)
	Tanzanía	Temporal: Autorizado
	Togo	Temporal: Autorizado
	Trinidad y Tobago	Temporal: Autorizado (sólo uso termiticida)
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia	Prohibido el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibido el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Uruguay	Autorizado
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido
Compuestos de mercurio tales como:	Australia	Autorizado (desde el 31 de diciembre de 1994 el uso se ha limitado al cultivo de la caña de azúcar)
— Óxido de mercurio nº CAS 21908-53-2 nº CE 244-654-7	Bahrein	Prohibido
— Cloruro mercurioso (Calomelano) nº CAS 10112-91-1 nº CE 233-307-5	Barbados	Prohibido
	Belice	Prohibido
— Otros compuestos inorgánicos de mercurio	Bolivia	Prohibido
	Bulgaria	Prohibido
— Compuestos de alquil-mercurio	Burkina Faso	Prohibido
— Compuestos de alquioxialquil y aril-mercurio	Burundi	Temporal: Prohibido
	Chile	Prohibido
	China	Prohibido
	Congo	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Costa Rica	Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Dominica	Temporal: Autorizado (permiso de importación sólo para laboratorios y farmacias oficiales)
	Ecuador	Prohibido
	El Salvador	Prohibido
	Etiopía	Temporal: Autorizado (necesita permiso del Ministerio de Agricultura: 1. cloruro etilmercúrico; 2. acetato fenilmercúrico; utilización de plaguicidas que contengan mercurio no aconsejable)
	Filipinas	Prohibido
	Gambia	Prohibido
	Guatemala	Prohibido (se refiere sólo a cloruro de metoxietil mercurio)
	Guinea	Temporal: Prohibido
	Honduras	Prohibido
	Hungría	Prohibido (se refiere sólo a uso agrícola)
	India	Prohibido (acetato de fenilmercurio) Autorizado (cloruro de metoxietilmercurio) Temporal: Autorizado (cloruro de etilmercurio)
	Indonesia	Prohibido
	Islas Cook	Prohibido
	Jordania	Prohibido
	Kazajstán	Prohibido (se refiere a etilmercurio)
	Kuwait	Prohibido
	Líbano	Prohibido
	Malasia	Prohibido (salvo pequeñas cantidades para uso de investigación/capacitación mediante permiso de importación)
	Malta	Prohibido
	Marruecos	Prohibido
	Mauricio	Prohibido
	México	Prohibido
	Mongolia	Prohibido
	Mozambique	Prohibido (importación, producción y uso prohibidos)
	Nepal	Prohibido
	Nicaragua	Prohibido
	Níger	Autorizado (se refiere solamente al uso en productos fitosanitarios)

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Nueva Zelanda	Prohibido (se refiere solamente al uso como plaguicida)
	Omán	Prohibido
	Pakistán	Prohibido
	Paraguay	Prohibido
	Qatar	Prohibido
	República de Corea	Prohibido
	Samoa	Prohibido
	Santa Lucía	Prohibido
	Siria	Prohibido
	Sri Lanka	Prohibido (óxido mercurio) Prohibido (acetato de fenilmercurio) Autorizado (dodecensuccinato de fenilmercurio utilizado como pintura biocida; se exige una carta de aprobación del Secretario)
	Sudán	Prohibido
	Suiza	Autorizado (prohibido como plaguicida y para la mayor parte de los demás usos)
	Suriname	Temporal: Prohibido (se refiere a acetato de metoxietilmercurio)
	Tailandia	Prohibido
	Tanzanía	Prohibido (se refiere solamente al uso como plaguicida)
	Togo	Prohibido
	Trinidad y Tobago	Temporal: Autorizado (se refiere a cloruro de 2-metoxietilmercurio)
	Turquía	Prohibido
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia	Prohibida su utilización como productos fitosanitarios, antiincrustantes, protectores de la madera, protectores textiles y productos antilimos (para otras utilidades se precisa una autorización escrita para efectuar una importación en Bélgica y en los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohibida su utilización como productos fitosanitarios, antiincrustantes, protectores de la madera, protectores textiles y productos antilimos
	Liechtenstein	
	Noruega	
	Uruguay	Prohibido
	Viet Nam	Prohibido
	Zaire	Prohibido

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Crocicidolita (N° CE 310-127-6) (N° CAS 12001-28-4)	Albania	Prohibido
	Argelia	Temporal: Autorizado (prohibido el uso en la producción de artículos de consumo)
	Bahrein	Prohibido
	Chad	Temporal: Prohibido
	China	Prohibido
	Chipre	Autorizado (permiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para usos especiales en casos excepcionales)
	Cuba	Permiso
	Ecuador	Temporal: Autorizado
	Eslovaquia	Prohibida (las condiciones están precisadas en la Ordenanza n° 8, 11b, del Ministerio de la Salud de Eslovaquia, 1990)
	Filipinas	Temporal: autorizado (se necesita un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
	Gambia	Temporal: Autorizado (rigurosamente limitado a trabajos de construcción)
	Guinea	Temporal: Autorizado (para usos industriales, previa autorización del Departamento Nacional del Medio Ambiente)
	Hungria	Prohibido (prohibida terminantemente su utilización)
	India	Autorizado (licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos)
	Japón	Temporal: Autorizado
	Malasia	Autorizado (el uso está prohibido en el sector industrial: se permite la importación para otros usos)
	Nigeria	Temporal: autorizado (necesita la aprobación de la Agencia Federal para la Tutela del Medio Ambiente)
Samoa	Prohibido	
Santa Lucía	Temporal: Autorizado	
Suiza	Autorizado (si el uso previsto está permitido conforme a las disposiciones del apartado 3 del Anexo 3 de la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente)	
Tailandia	Prohibido	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
<p>Polibromobifenilos (PBB) (Nº CE 252-994-2, 248-696-7, 237-137-2) (Nº CAS 36355-01-8, 27858-07-7, 13654-09-6)</p>	Unión Europea	
	<p>— Estados miembros:</p> <p>Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Suecia</p>	Prohibido
	<p>— Miembros del Acuerdo EEE:</p>	
	Islandia	Prohibido
	Liechtenstein	Prohibido
	Noruega	Prohibido
	Albania	Prohibido
	Chad	Temporal: Prohibido (se refiere solamente a hexabromobifenilo)
	China	Autorizado (se exige el permiso de la Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente de China)
	Chipre	Temporal: Prohibido
	Cuba	Autorizado (puede importarse únicamente con el permiso de la AND; la sustancia no puede importarse en la producción textil)
	Ecuador	Temporal: autorizado
	Filipinas	Temporal: Autorizado (se necesita un permiso de importación provisional del Departamento del Medio Ambiente y Recursos Naturales)
	Gambia	Temporal: Prohibido
	Guinea	Temporal: Autorizado (para usos industriales, previa autorización del Departamento Nacional del Medio Ambiente)
	Hungría	Temporal: Autorizado (requiere el permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica; no pueden utilizarse PBB en los artículos textiles que hayan de estar en contacto con la piel)
	India	Autorizado (licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos)
	Japón	Temporal: autorizado
	Malasia	Autorizado
Nigeria	Temporal: Autorizado (necesita la aprobación de la Agencia Federal para la Tutela del Medio Ambiente)	
Samoa	Prohibido	
Santa Lucía	Temporal: Autorizado	
Suiza	Prohibido (se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias, y de productos que las contengan)	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
Policlorobifenilos (PCB) (N° CE 215-648-1) (N° CAS 1336-36-3) (excepto los mono y dicloro-bifenilos)	Unión Europea — Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia	Autorizado (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)
	— Miembros del Acuerdo EEE: Islandia Liechtenstein Noruega	Autorizado (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)
	Albania	Prohibido
	Argelia	Prohibido
	Australia	Autorizado (es necesario el permiso del Ministerio de Comercio)
	Bahrein	Prohibido
	Chad	Temporal: Autorizado
	China	Autorizado (se exige el permiso de la Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente de China; incluso para la importación de equipo eléctrico que contiene PCB)
	Chipre	Temporal: Prohibido
	Cuba	Prohibido (está prohibida la importación de la sustancia en sí y de equipos eléctricos que tengan un contenido de PCB mayor de 50 ppm)
	Ecuador	Temporal: Autorizado
	Eslovaquia	Prohibido
	Filipinas	Temporal: Autorizado (se necesita un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
	Gambia	Temporal: Autorizado (se supone que PCB se importan en sistemas cerrados)
	Guinea	Temporal: Autorizado (para usos industriales, previa autorización del Departamento Nacional del Medio Ambiente)
	Hungría	Temporal: Autorizado (requiere el permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica; no pueden utilizarse PCB en formulaciones que tengan un contenido de PCB de más de 0,01 % por peso)
	India	Autorizado (licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos)
	Japón	Autorizado (se exige el permiso del Ministerio de Comercio Internacional e Industria)
	Malasia	Autorizado
	Nigeria	Temporal: Autorizado (necesita la aprobación de la Agencia Federal para la Tutela del Medio Ambiente)
	Samoa	Prohibido
Santa Lucía	Temporal: Autorizado	

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
<p>Policloroterfenilos (PCT) (Nº CE 262-968-2) (Nº CAS 61788-33-8)</p>	Suiza	Prohibido (se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias, y de productos que las contengan)
	Tailandia Unión Europea — Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia	Prohibido
	— Miembros del Acuerdo EEE: Islandia Liechtenstein Noruega	Prohibido (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios; además de la prohibición general de importar PCB, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)
	Albania	Prohibido
	Australia	Autorizado (es necesario el permiso del Ministerio de Comercio)
	Chad	Temporal: Prohibido
	China	Autorizado (se exige el permiso de la Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente de China)
	Chipre	Temporal: Prohibido
	Cuba	Prohibido
	Ecuador	Temporal: Autorizado
	Filipinas	Temporal: Autorizado (se necesita un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales)
	Gambia	Temporal: Autorizado (se supone que los PCT se importan en sistemas cerrados)
	Guinea	Temporal: Autorizado (para usos industriales, previa autorización del Departamento Nacional del Medio Ambiente)
	Hungria	Temporal: Autorizado (requiere el permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica; no pueden utilizarse PCT en formulaciones que tengan un contenido de PCT de más de 0,01 % por peso)
	India	Autorizado (licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos)
	Japón	Temporal: Autorizado
	Malasia	Autorizado
	Nigeria	Temporal: Autorizado (necesita la aprobación de la Agencia Federal para la Tutela del Medio Ambiente)
	Samoa	Prohibido
	Suiza	Prohibido (se prohíben la fabricación, suministro, importación y utilización de estas sustancias, y de productos que las contengan)

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	Unión Europea — Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia  — Miembros del Acuerdo EEE: Islandia Liechtenstein Noruega	Prohibido (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios; además de la prohibición general de importar PCT, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)  Prohibido (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios; además de la prohibición general de importar PCT, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo) (N° CE 204-799-9) (N° CAS 126-72-7)	Albania Chad China  Chipre Cuba  Ecuador Eslovaquia Filipinas  Gambia  Guinea  Hungría  India  Japón	Prohibido Temporal: Prohibido Autorizado (se exige el permiso de la Agencia Nacional de Protección del Medio Ambiente de China) Temporal: Prohibido Autorizado (puede importarse solamente con el permiso de la AND; la sustancia no puede importarse si va a emplearse en la producción textil) Temporal: Autorizado Temporal: Prohibido Temporal: Autorizado (se necesita un permiso de importación provisional del Departamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales) Temporal: Prohibido (la AND solicita información acerca del origen, usos y formas del tris) Temporal: Autorizado (para usos industriales, previa autorización del Departamento Nacional del Medio Ambiente) Temporal: Autorizado (requiere el permiso del Servicio Nacional de Salud Pública y Atención Médica; no puede utilizarse el tris en los artículos textiles que hayan de estar en contacto con la piel) Autorizado (licencia por recomendación del Departamento de Productos Químicos y Petroquímicos) Temporal: Autorizado

Producto químico	País	Decisión sobre la importación
	<p>Malasia Nigeria</p> <p>Samoa Suiza</p> <p>Unión Europea</p> <p>— Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia</p> <p>— Miembros del Acuerdo EEE: Islandia Liechtenstein Noruega</p>	<p>Autorizado</p> <p>Temporal: Autorizado (necesita la aprobación de la Agencia Federal para la Tutela del Medio Ambiente)</p> <p>Prohibido</p> <p>Temporal: Autorizado</p> <p>Autorizado (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)</p> <p>Autorizado (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)</p>